

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantás Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 del actual que las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verifiquen en la península é islas Baleares en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, y en la provincia de Canarias en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo, debiendo ser presidida la Junta de escrutinio, en donde exista cabeza de partido judicial, por el Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y siendo conveniente que estas funciones sean desempeñadas por los Jueces propios, y que á la vez esté constituido el Juzgado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el expresado dia 5 de Setiembre próximo se consideren caducadas todas las licencias y sus prórogas, términos posesorios y prórogas de los mismos, concedidas por este Ministerio á los Jueces y Promotores fiscales de la Península é islas Baleares, y para el dia 10 á los de la provincia de Canarias; todos los cuales deberán encargarse de sus respectivos destinos en las expresadas fechas 5 y 10 de Setiembre próximo.

De Real órden lo digo á V. E., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.  
Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular núm. 211.

Habiéndose fugado de la cárcel de Roa el sentenciado á cadena perpetua Eustaquio Arrontes Madrigal (a) Chispas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias para la captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán con toda seguridad á mi disposicion.

Santander 24 de Agosto de 1880.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

##### Señas del rematado Eustaquio Arrontes.

Natural de Roa, estatura alto, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno y aire desenvuelto.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

##### Circular núm. 212.

El dia 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Arnuero, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta, por no haber habido postor en la primera, para la enajenacion de cien piés de roble y cinco de encina del monte «Pomina» del pueblo de Castillo, que es necesario su corta para la construcción del camino de Argoños al citado pueblo, debiéndose verificar bajo igual tipo de 90 pesetas y condiciones, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Santander 25 de Agosto de 1880.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

##### Sesion del dia 1.º de Marzo de 1880.

##### PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedruu, Cortines, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Gutierrez, Lauza, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion que dice así.

«Excmo. Sr.: En la sesion que V. E. celebró el dia 28 de Febrero último fué aprobado el presupuesto adicional extraordinario cerrado en 31 de Diciembre del año de 1879 próximo pasado, y atendiendo á las cifras que en aquel presupuesto aparecen, existe un sobrante de 68.546 pesetas que, á ser prácticamente cierto, revelaria un desahogo y próspero estado financiero.

Mas, desgraciadamente, aquel sobrante es por hoy verdaderamente imaginario; es un capital que solo existe al presente en números; y V. E. sabe que en lugar de contar esta Excm. Diputacion con aquella suma, despues de atender á los servicios todos provinciales, cuenta en la realidad con un déficit de 387.782 pesetas, no por otra causa sino por lo que la están adeudando los Ayuntamientos y especialmente el de Santander, cuyos atrasos ascienden á 435.329 pesetas. No basta que la verdad del presupuesto sea la que aparece en el adicional referido; es preciso algo más, es necesario que pueda disponerse de aquel producto, pues que de otra manera no podrá V. E. cubrir sus atenciones y cumplir los compromisos que contraiga.

La deuda del Ayuntamiento de esta capital no ha de realizarse tan pronto como la Diputacion lo desea, porque, sin que sea preciso discurrir sobre este punto, en el ánimo de todos los señores Diputados están las dificultades con que aquella corporacion tropieza para verificar el pago; la imposibilidad en que se encuentra de ponerse al corriente

con esta Excm. Diputacion por su carencia de recursos.

El resultado práctico es, pues, que la Diputacion, aun cuando de derecho cuenta con sobrados fondos para sus atenciones, de hecho carece de ellos y es más que probable siga careciendo por mucho tiempo.

Ahora bien; si partiendo de la base de aquel sobrante que resulta en el presupuesto adicional extraordinario, se realizan los gastos que por servicios obligatorios y voluntarios están acordados, y los que, por necesidades más ó menos perentorias puedan acordarse, ¿qué será lo que en la práctica suceda? No podrá ocultarse á la ilustracion de ninguno de los Sres. Diputados; lo que sucederá es lo que sucede á todo el que sin elementos para ello contrae compromisos; que no podrán cumplirse, y que la Diputacion adquirirá deudas que no podrá pagar, ni fijar el plazo en que aquel pago la sea posible.

En semejante situacion es indudable que lo procedente es disminuir los gastos concretándolos á aquellos que puedan satisfacerse, porque de tal manera se salvan los inconvenientes antes indicados, y se podrá hacer frente con puntualidad á las obligaciones que ha de ser el vivo deseo de V. E.

Ninguna economía puede acordarse respecto á los servicios obligatorios, puesto que teniendo tal carácter, no queda al arbitrio de la Diputacion el realizarlos ó no; pero en cambio pueden aquellas economías introducirse respecto á los servicios voluntarios. De estos, los de mayor importancia, los que representan crecidas sumas, son los de carreteras, y haciendo un estudio meditado, será fácil suspender aquellas obras de menos necesidad para la provincia y cuyos gastos ascienden á la cifra á que se eleva prácticamente el déficit que en el presupuesto se ha hecho notar.

Reconocida la necesidad de aminorar los gastos, estará reconocida la de fijarse en la de voluntarios, y, entre estos, en los de más importancia y menos urgencia, que son los mencionados.

Podrá asaltar el exculpulo de los perjuicios que con tal acuerdo se causarán á los contratistas de aquellas obras, pero pronto quedará desvanecido si se atiende á que los perjuicios aumentarán segun las obras adelanten, puesto que mayores serán los gastos que tengan hechos y mayores,



en su consecuencia, las dificultades para el pago.

Porque tampoco es justo ni equitativo que esos contratistas, fiados en el crédito de V. E., hagan crecidos adelantos, y que despues de terminar sus contratas se encuentren con la imposibilidad del cobro, viéndose obligados á negociar con notable pérdida sus créditos ó envueltos por sus acreedores en reclamaciones judiciales que les hagan perder la confianza de los demás y acaso su fortuna ó una gran parte de ella.

Si no temiera molestar demasiado la atención de V. E. me extenderia en mayores consideraciones; pero reservándolas para el momento del debate, el Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputacion se sirva acordar:

1.º Haberse enterado de que, aun cuando en el presupuesto adicional aprobado en la sesion de 28 de Febrero, aparece un sobrante de 68.546 pesetas, prácticamente existe un déficit de 387.782 á causa de los atrasos del Ayuntamiento de Santander.

2.º Que es indispensable, en su consecuencia, introducir economías en los gastos, y que no pudiendo estas fijarse en los servicios obligatorios, han de acordarse respecto á los voluntarios.

3.º Que siendo las obras de carreteras las de más importancia, y aunque convenientes no necesarias por el momento, se acuerde la suspension de las obras de aquellas clases menos urgentes y cuyos gastos asciendan, cuando menos, al déficit indicado.

4.º Que para salvar la crítica cuanto difícil situacion en que la Excm. Diputacion se encuentra, acuerda esta no interrumpir sus reuniones, constituyéndose en sesion permanente hasta escogitar los medios necesarios para cubrir el déficit y poner á salvo los respetables intereses que le están confiados.—Salon de sesiones 1.º de Marzo de 1880.—Andrés Lanuza.»

Apoiada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion.

El Sr. Lanuza pide que se declare urgente.

Los señores Cuevas, (don L.), Zorrilla y Cedrun impugnan la proposicion de urgencia bajo el fundamento de que por lo mismo que son graves é importantes los acuerdos que se proponen, deben ser ellos objeto de estudio y de meditacion.

El Sr. Lanuza defiende la urgencia, manifestando que, reconociéndolo así S. S., está conforme en que pase su proposicion á una Comision, y que S. S. solo quiere que se declare urgente la proposicion en cuanto se pide que la Diputacion no suspenda sus sesiones.

El Sr. Zorrilla observa que no puede declararse en parte urgente y en parte no urgente la proposicion, y que si ella ha de pasar á una Comision, mientras la Comision no la estudie é informe, no cabria que se ocupara en ella la Diputacion, con lo que carecerian de objeto las sesiones que el Sr. Lanuza desea que se celebren.

Rectifica el Sr. Lanuza.

Entra en el salon el Sr. Pombo.

El Sr. Vicepresidente (Cárcova) pregunta si se declara urgente la proposicion.

Se resuelve en sentido negativo por 9 votos contra 8 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron no: Bustamante, Campo, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Piñal (don G.), Zorrilla y Sr. Vicepresidente (Cárcova.)

Señores que digeron sí: Aparicio, Banda, Cortines, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Pombo y Piñal (don P.)

Pasa la proposicion á las Comisiones de Hacienda y Fomento.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que, previo informe de la de Hacienda, se incluya en el presupuesto ordinario para el próximo año económico la cantidad de 3.558 pesetas 24 céntimos, importe del presupuesto para la reforma de una de las avenidas del puente del Diablo.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen observando que al aceptarse el proyecto de reforma se acordó no consignar el gasto de la obra ni empezar la obra hasta que lo propusiera la Comision de Hacienda.

El Sr. Cedrun observa que la consignacion, según el dictámen que se discute, no se hará sin previo informe de la Comision de Hacienda.

Rectifican los Sres. Lanuza y Cedrun.

Se aprueba el dictámen, pidiendo el Sr. Lanuza que conste su voto en contra.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los atrasos que adeuda á la provincia el Ayuntamiento de Rivamontan al monte, y considerando que su situacion económica no le permite extinguirlos de una sola vez, proponen á la Diputacion que en consonancia con la doctrina sentada por el Consejo de Estado en casos análogos, se le conceda una moratoria de cinco años, á contar desde el ejercicio de 1880 á 1884.

Salon de sesiones de la Diputacion 1.º de Marzo de 1880.—Gregorio Piñal.—Evaristo del Campo.»

Apoiada por el Sr. Piñal (don G.) se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

### INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, cerrándose por completo el período destinado á la inscripcion de la matrícula para el curso próximo venidero.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaría todos los dias no feriados, de los meses indicados, desde las 9 hasta las 12 de la mañana y desde las 3 hasta las 6 de la tarde.

Para ingresar en la 2.ª enseñanza se requiere que el alumno presente la fé de bautismo y sea aprobado en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la 1.ª enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

Por este exámen satisfará el alumno 5 pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el artículo 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza doméstica y privada deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Por cada cédula de inscripcion que reciban los alumnos, pagarán 2,50 pesetas.

Los alumnos que se matriculen en el mes de Octubre, ó sea en la matrícula extraordinaria, pagarán dobles derechos que en la ordinaria, y no podrán examinarse hasta el mes de Setiembre, según lo previene el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio 1876, á no ser que se hallen comprendidos en el art. 57 del Real decreto de 13 del corriente mes, que dispone que sean admitidos aquellos que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de bueno en las demás. Los alumnos de primer año de 2.ª enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos, y quieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el exámen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Comercio, Náutica y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para la 2.ª enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de Dibujo no se pagan derechos de matrícula, por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, ni sufren el exámen de ingreso.

Para matricularse en la cátedra de Lengua francesa, creada por la Excelentísima Diputacion provincial para el estudio de Comercio, serán requisitos el exámen de ingreso y el pago de 10 pesetas por los derechos de matrícula estipulados por la misma.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Santander 20 de Agosto de 1880.—El Director, Agustin Gutierrez.

### ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semillero, planta-

ciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de aceites, de los aceites, produccion de sedas y demas industrias agrícolas.

### COLEGIO DE 1.ª CLASE DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

### CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el cuerpo en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

### HAY CLASES DE PREPARACION PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES Y MILITARES.

PARTE ECONÓMICA. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes. . . . .	3
Idem. id. superior, id. . . . .	5
En las demás clases cada asignatura id. . . . .	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza. . . . .	25
Los pensionistas, id. id. . . . .	50
Asistencia médica por iguala, id. . . . .	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id. . . . .	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, reválida, títulos y demás que se abonan á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos, los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.







Santona 17 de Agosto de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Arturo Elias.

NOMBRE Y VECCINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
17 D. Emilio Talledo, vec.º de Ampuero	3	44 56	133 68	8	44 56	356 48	16	42 93	686 88	8	38 59	308 72						
Arrestre á los almacenes.		10	30		10	80		10	160		10	80						
Impuesto de consumos.		2	6		2	16		2	32		2	16						
<b>Total.</b>	<b>3</b>	<b>46 66</b>	<b>139 98</b>	<b>8</b>	<b>46 66</b>	<b>373 28</b>	<b>16</b>	<b>45 03</b>	<b>720 48</b>	<b>8</b>	<b>40 69</b>	<b>325 52</b>						

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DESANTONA.

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1880.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1880.—El Secretario, Mariano Mondría.—V.º B.º—El Director, Pedro Martinez de Anguiano.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárceña de Pié de Concha.	6
Bárceña de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4

Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	23
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Monte.	10
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torreavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuñe.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

AGUA MILAGROSA DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.